

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año, 25 pesetas. — Por 6 meses, 15. — Por 3 meses, 10. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año, 35. — Por 6 meses, 20. — Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 40.

Secretaría.—Negociado 2.º—Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual, publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

“Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernación en 23 de Julio último la Real orden siguiente:

El considerable número de expedientes incoados por el ramo de Guerra con motivo de la falta de presentación en Caja de los reclutas de los reemplazos, remitidos para resolución á este Centro, producen á ambos Ministerios un impropio trabajo que conviene á toda costa evitar, ó por lo menos aminorar, dejándolo reducido á lo absolutamente indispensable. Desde que se reformó la ley por Real decreto de 20 de Noviembre último, y se estableció en su consecuencia el ingreso en Caja por lista, la formación de dichos expedientes tienen su origen en el acto de la concentración para destino á cuerpo, que es cuando se pone de manifiesto la falta personal de asistencia, reconocien-

do ésta diferentes motivos, los cuales, conocidos previamente, facilitarían las operaciones y evitarían en la mayoría de los casos procedimientos innecesarios. Para conseguirlo bastaría que las Comisiones provinciales, antes de ultimar las relaciones que con arreglo al artículo 123 de la ley reformada deben remitir á las zonas, procuraran depurar la situación actual de los individuos comprendidos en ellas, á fin de que en las que definitivamente remitan á los depósitos de reclutamiento el día 1.º de Diciembre, sólo se incluyan aquéllos que deban ser sorteados; pues los fallecidos, encausados, sentenciados, y cuantos con arreglo á la ley no deban sufrir la suerte por variación de circunstancias, deben eliminarse de ellas, y el conocimiento de estos accidentes es fácil obtenerlo si se exige á los Ayuntamientos que pongan inmediatamente en conocimiento de las Diputaciones provinciales cuantos ocurran desde la clasificación hasta el 1.º de Diciembre, exigencia que no cabe considerarse difícil de cumplir, atendido lo notorio que todo ello se hace en las pequeñas localidades.

Agregando á esto el exacto cumplimiento por parte de los Comisionados y de los Alcaldes del art. 130 de la ley, y la devolución al Jefe del cuadro de reclutamiento de los pases que por cualquiera causa no hubieran distribuido hasta el día en que los reclutas salgan de los pueblos para asistir á la concentración, se conseguiría reducir á su más mínima expresión el número de expedientes que se incoasen. La agrupación de las 140 zonas de reclutamiento, reduciéndolas á 68, según Real decreto de 25 de Marzo

último, obliga á fijar la atención en el art. 136 de la ley vigente de Reemplazos que trata de las operaciones del sorteo: se establece en él que den principio en las primeras horas de la mañana, con el objeto de terminar en el mismo día, lo cual era posible con la densidad que tenían las antiguas zonas, aunque concluyendo en las últimas horas de la noche; pero duplicándose con la agrupación hecha el personal sorteable en cada una, no será posible efectuar la operación sin interrupción, por necesitar para ello cuarenta y ocho horas próximamente, y de aquí la necesidad de reformar dicho artículo con la anticipación suficiente para que al llegar el sorteo del reemplazo del año actual, pueda hacerse con sujeción á la ley, y no se toque la dificultad de no poder cumplir lo que la actual dispone. En su consecuencia, y con el propósito de obviar las circunstancias expuestas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer signifique á V. E.:

Primero. La conveniencia de que se recomiende encarecidamente á las Comisiones provinciales que antes de remitir á los Jefes de los depósitos de reclutamiento las relaciones que previene el art. 123 de la ley, depuren con escrupulosidad las variaciones ocurridas desde la clasificación, á fin de que sólo contengan los reclutas que deban figurar en ellas por la situación legal que tengan el 1.º de Diciembre.

Segundo. La necesidad de que en las relaciones que con arreglo al art. 123 deben presentar los Comisionados para la entrega, se haga constar con toda exactitud la situación y circunstancias de los reclu-

tas que comprendan, y que por ellos y los Alcaldes se dé después puntual cumplimiento al art. 130, así como que estos últimos devuelvan á los Jefes de las cajas de reclutamiento los pases que no hayan podido entregar á los reclutas, expresando el motivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos correspondientes. Madrid 21 de Agosto de 1889.—Ruiz y Capdepón.

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegando á conocimiento de quienes interesa, se apresuren á darla pronto y fiel cumplimiento. Palencia 24 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría.—Sección 3.ª

Caza.

En virtud de lo preceptuado en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se levanta la veda de toda clase de caza en esta provincia, desde 1.º de Setiembre próximo hasta igual día 1.º de Marzo del año venidero.

En su consecuencia y de conformidad con lo que previene la disposición 4.ª de las generales de dicha ley, recuerdo á todos por la presente circular, el estricto cumplimiento de las contenidas en la misma, encargando á la vez á los Señores Alcaldes y Guardia civil de la provincia, la más esquisita vigilancia para la persecución y denuncia á quien corresponda de cualquiera extralimitación ó infracción de la ley que pudiera cometerse por los cazadores.

Palencia 23 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot y March.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

PROGRAMA.

Los opositores, al presentar sus solicitudes, acompañarán á la instancia un programa dividido en lecciones, en el que se expresarán separadamente las lecciones teóricas y los ejercicios prácticos correspondientes á las asignaturas de que se trata, precedido de un razonamiento en que se haga constar el concepto de la referida asignatura en las Escuelas de Artes y Oficios, con una exposición breve y sencilla del método y procedimientos que se propone emplear con las razones en que se funda. (Art. 5.º del Real decreto de 2 de Abril de 1857.)

Los ejercicios serán cuatro:

1.º El Tribunal dispondrá previamente 40 ó más preguntas de cada una de las asignaturas que comprende la vacante, y el opositor irá sacando á la suerte, sucesiva y alternativamente, una de cada asignatura, hasta contestar á 10. Si el opositor empleara en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará nuevas en el mismo orden hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra

media hora para que conteste á las que falten. (Artículo 18 íd.)

2.º Explicar una lección acerca de uno de los tres temas ó lecciones sacadas á la suerte de entre todas las que comprenden su programa. La elección y el sorteo del tema será en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer. Pasado aquel tiempo dará inmediatamente su lección, que durará una hora, y lo verificará ante el Tribunal en la forma que lo haría si le oyeran sus discípulos. En el acta se hará constar los libros, instrumentos y materiales que ha pedido el opositor y los que le hayan facilitado. Terminada la lección, cada contrincante le hará las objeciones que estime convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores. (Artículos 18 y 21.)

3.º El opositor, en un plazo que no excederá de una hora, explanará verbalmente las teorías expuestas en su programa respecto al concepto de la enseñanza en las Escuelas de Artes y Oficios, método y procedimiento en la exposición de la doctrina y sus ventajas sobre los demás acerca de estos puntos. Cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. (Art. 22.)

Ejercicios prácticos.—El Tribunal tendrá preparado un número de problemas proporcionado al de opositores, en cuyo número habrá una tercera parte correspondiente á Aritmética, otra tercera parte á Geometría, y el resto perteneciente al reconocimiento de materiales y cortes de piedra, hierro y madera; el opositor en público sacará uno á la suerte y le resolverá en el tiempo que previamente designe el Tribunal, bajo la vigilancia del mismo é incomunicado. El tiempo concedido á cada opositor para el ejercicio será el mismo y el resultado obtenido será público, debiendo explicar también en público el procedimiento seguido y medios empleados en la resolución. (Art. 23.)

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en

Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA.

Los aspirantes presentarán, al mismo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento, un programa de la asignatura, dividido en lecciones, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción más adecuada al arte ú oficio á que se dedique, con el razonamiento necesario para demostrar en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas, referentes á resoluciones gráficas ó numéricas, de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de Mecánica. Las 10 preguntas se sacarán á la suerte, de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas se le concederá otra media para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacada á la suerte de entre varias que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo, con sombras obtenidas geométricamente, del modelo propuesto, en dos proyecciones y una se-

sión, delineado y lavados con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine y lavado á la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes; en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración, y en la tercera se escribirá una breve Memoria en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio.

5.º El último ejercicio consistirá en un discurso oral, en el que cada opositor explicará su programa y defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, respecto al orden y plan que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

El Tribunal facilitará á los opositores papel sellado y rubricado por el Secretario para los ejercicios en que haga falta, y después del sorteo de los temas para los ejercicios prácticos señalará el tiempo máximo que ha de concederse para ejecutarlos, en los casos que no lo determine el programa.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de este partido judicial que se expresan á continuación, en el pago del contingente de presos pobres de la cárcel del mismo partido, correspondiente á los

trimestres 3.º y 4.º del ejercicio de 1888-89, he dispuesto concederles para que le verifiquen el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual sin haber satisfecho las cantidades que adeudan, giraré contra ellos la oportuna comisión de apremio.

Cervera 23 de Agosto de 1889.—
El Alcalde, José Morales.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres que deben.	Importe. Ptas. Cts.
Arbejal.. . . .	4.º	10 82
Brañosera. . . .	4.º	27 31
Ligüérezana. . . .	4.º	9 04
Matamorisca. . . .	4.º	18 26
Nestar.	4.º	32 47
Olmos de Ojeda. . . .	3.º y 4.º	83 72
Pomar Valdivia. . . .	3.º y 4.º	121 66
Vega de Bur.	3.º y 4.º	52 14
Vergaño.	4.º	12 41

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Habiendo terminado en 4 del actual el plazo concedido por la ley de 20 de Julio de 1888 para que los deudores que tenían fincas adjudicadas al Estado pudieran retraerlas, cuya disposición fué extensiva á los condóminos, parientes más cercanos de los deudores, así como también á los colindantes; y como á pesar de las repetidas excitaciones y circulares publicadas por esta Administración en los Boletines Oficiales de esta provincia, excitando el celo de los Alcaldes para que requiriesen á los que tenían aprobados sus retractos con el fin de que compareciesen á verificar el ingreso de sus débitos, todas ellas han sido ineficaces en su mayor parte.

A este fin, y con objeto de evitar perjuicios, esta Oficina ha creído conveniente dirigirse por última vez á los indicados Alcaldes, así como también á los que tienen aprobados sus retractos, previniéndoles que si dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el periódico oficial de esta provincia, no se presentan por sí, ó por medio de segunda persona á ingresar el importe de sus débitos, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda queden éstos sin efecto, y se procederá á la venta de las fincas, de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Junio último y 1.º del actual; bien entendido que contra las Autoridades locales que no cumplan con dicho servicio se adoptarán medidas de rigor que desde luego por mi parte deseo evitar.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia alguna.

Palencia 22 de Agosto de 1889.—
El Administrador, José Carrillo de Albornós.

RELACION de los contribuyentes que tienen solicitado y concedido el retracto de varias fincas que han sido adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones y no han satisfecho sus débitos, á los cuales se les concede el improrrogable plazo de ocho días para que verifiquen su ingreso en la Sucursal del Banco, y de no haberlo quedará sin efecto la reclamación.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	PUEBLO DONDE RADICAN.	IMPORTE. Pesetas Cts.
D. Pablo Pérez.	Villaprovedo.	Villaprovedo.	145 20
Domingo Martínez.	Astudillo.	Astudillo.	37 88
Juan Pérez.	"	"	73 58
Epifanio Olmedo.	"	"	12 20
Estéban Fernández.	"	"	36 66
Manuel González.	"	"	130 39
Antonio Castrillo.	"	"	21 08
Mariano González.	"	"	6 87
Sebastián Alonso.	"	"	15 57
Martín Martín.	"	"	262 46
Joaquín Aguado.	"	"	307 01
Cruz Peinador.	Ampudia.	Ampudia.	29 25
D.ª Filomena Castro.	Torremormojón.	"	1989 90
D. Manuel Aparicio.	Ampudia.	"	47 35
D.ª María Vallecás.	"	"	26 88
D. Mariano Ortega.	"	"	31 25
Angel Ruiz.	Amayuelas de Arriba.	Amayuelas de Arriba.	28 69
Mariano Márcos.	"	"	34 96
Pablo García.	"	"	45 76
Daniel García.	"	"	189 33
Francisco Carbonel.	"	"	3 05
Matías Castañeda.	"	"	19 21
Lorenzo Salomón.	Piña.	"	111 70
Segundo Ruiz.	"	"	2 81
D.ª María Soleras.	Fuentes de Nava.	"	244 15
D. Francisco Pérez.	Becerril de Campos.	Becerril.	171 51
Luciano de la Serna.	Boadilla del Camino.	Boadilla.	92 73
D.ª Ana Pardo.	"	"	1089 19
D. Salustiano Ruiz.	"	"	48 74
Tomás Pachón.	"	"	429 51
Leoncio Ramos.	"	"	2 53
Mariano Sánchez.	"	"	339 82
Honorato Tapia.	"	"	80 83
Segundo González.	"	"	207 12
Pablo Arija.	"	"	72 77
Luciano de la Serna.	Santoyo.	"	141 41
Mariano Muñoz.	Boadilla.	"	38 54
Toribio Nieto.	Santoyo.	"	119 56
D.ª Justa Cardo.	Baños de Cerrato.	Baños.	201 63
D. Ceferino Caminero.	Boadilla de Rioseco.	Boadilla de Rioseco.	6 84
Estanislao Miguel.	Calzadilla de la Cueva.	Calzadilla.	3 30
Luis Muñoz.	Boada.	Castromocho.	52 22
Guillermo Quijano.	Población de Soto.	Carrión.	17 75
Antonio Salas.	Villaturde.	"	295 86
D.ª Emilia Abia.	Dueñas.	Dueñas.	250 56
D. Francisco Montes.	Fuente-andrino.	Fuente-andrino.	562 42
Santiago García.	Hontoria.	Hontoria.	2 60
Tomás González.	Lantadilla.	Lantadilla.	119 05
Casimiro París.	"	"	45 86
Tomás Lúcio.	"	"	53 27
Pablo García.	"	"	122 40
Juan Gallego.	"	"	90 87
D.ª María Villaizán.	"	"	33 40
D. Angel Gallardo.	Melgar de Yuso.	Boadilla del Camino.	2 28
Felipe Arija.	"	Melgar de Yuso.	72 61
Prudencio Páramo.	Monzón.	Monzón.	135 34
Miguel Aragón.	"	"	7 61
D.ª Petra Casado.	"	"	32 12
D. Alvaro Bajo.	Palencia.	"	146 35
Agustín González.	Monzón.	"	103 82
Basilio Pérez.	"	"	309 68
Manuel Velasco.	"	"	27 46
Lúcio del Río.	Moratinos.	Manquillos.	231 92
D.ª Rafaela Delgado.	Manquillos.	Mazariegos.	39 26
D. José Primo.	Mazariegos.	Revilla de Campos.	47 71
Roque Prieto.	"	Mazariegos.	151 50
Apolonia Gallego.	"	Osornillo.	21 82
Gervasio Guerrero.	Lantadilla.	"	6 52
Francisco Ruiz.	Osornillo.	"	8 36
Mariano Abad.	"	Palacios.	186 59
Gregorio Bustillo.	Palacios del Alcor.	"	119 67
Julian Sánchez.	"	"	186 85
Benito Cieza.	"	"	5 31
El mismo.	"	"	114 07
Tiburcio Miguel.	"	"	272 08
Bonifacio Ocasar.	Población de Cerrato.	Población.	21 37
Angel Lázaro.	"	"	4 77
Primitivo Palomo.	"	"	272 77
Gil de Aller.	"	"	8 41
Saturnino Duque.	"	"	129 60
Agustín Ocasar.	"	"	392 20
Manuel Rodríguez.	"	"	6 80
Benito Tomé.	"	"	8 65
Cenón García.	"	"	14 09

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	PUEBLO DONDE RADICAN.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
D. Félix Pastor.	Revenga.	Revenga.	58 74
Sebastián García.. . . .	"	"	80 96
Eugenio Macho.	Rivas.	"	279 01
Angel Prieto.	Santoyo.	Santoyo.	5 75
Lope Martínez.	"	"	130 54
Benito Cieza.	Palacios del Alcor.	"	2 34
Rosendo del Amo.	Santoyo.	Boadilla del Camino.	2 53
Mariano Muñoz.	"	Santoyo.	2 52
Julian Ramos.. . . .	"	"	8 35
D.ª Gregoria Simón.	San Román de la Cuba.	San Román.	3 23
D. Alvaro Buzón.	Torquemada.	Torquemada.	962 34
Rafaél Quijada.	Valdespina.	Valdespina.	241 49
Florencio Campo.. . . .	"	"	46 59
Julian Román.. . . .	"	"	3 39

Se continuará.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de 19 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

"Con el propósito de perseguir por cuantos medios sea posible la venta fraudulenta de los timbres de Correos y Telégrafos que procedentes de los diversos robos efectuados en los almacenes de la Hacienda, pudieran ser objeto de lucro para algunos expendedores poco escrupulosos en faltar al cumplimiento de sus deberes; esta Dirección general ha dispuesto practicar un minucioso recuento en todas las expendedorías de la Península é islas Baleares y Canarias, sólo por lo que respecta á dichos sellos, cuya operación cuidará V. S. se verifique bajo las reglas siguientes:

1.ª El recuento tendrá lugar simultáneamente en todas las expendedorías el día 31 del corriente mes, practicándose en la Capital por los funcionarios de esa Delegación que V. S. se sirva designar; en las localidades en que hubiera Subalterna de Hacienda, por el respectivo Administrador, y en los demás pueblos de la provincia, por los Alcaldes ó Secretarios de los Municipios.

2.ª Constituidos dichos funcionarios en las expendedorías, exigirán en primer lugar del expendedor, que les presente el libro talonario en que deben constar los pedidos, con el fin de poder apreciar en vista de éstos y de las ventas realizadas, si las existencias de sellos que aparezcan, acusan una desproporción notable que haga presumible la procedencia ilegítima de alguno de aquéllos.

3.ª Cuando este caso ocurra, se tomará nota de la numeración de los pliegos existentes, haciéndolo constar en el acta que habrá de levantarse con las firmas del Comisionado y del expendedor, para imponer á éste la correspondiente responsabilidad, si resultare que alguno de los pliegos procedía de las sustracciones cuya numeración es conocida.

4.ª De la misma manera se exigirá la responsabilidad que proceda

á todo expendedor que tenga en su poder sellos sueltos que compongan más de un pliego de cada clase ó partes de pliego de la última saca, sino se presentase nota autorizada de la numeración á que correspondan, según previene la regla 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1888.

5.ª Terminadas las operaciones del recuento se remitirán las actas correspondientes por los Alcaldes y Administradores Subalternos á esa Delegación en el término de tercero día, y una vez reunidas las de toda la provincia, dispondrá V. S. que se forme y remita á este Centro por duplicado un resumen detallado por clases del resultado que arrojen las existencias de las diferentes clases de timbres de que se trata, conservando en esa dependencia, como justificante, las mencionadas actas."

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda y Alcaldes de los pueblos de la misma y puedan dar cumplimiento á la presente circular en el tiempo y forma que en la misma se determina.

Palencia 23 de Agosto de 1889.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

La Corporación municipal de este distrito, en sesión ordinaria del día 11 del actual, acordó designar un sólo Colegio electoral para las elecciones que han de verificarse en 1.º de Diciembre próximo para la renovación bienal de Concejales, en virtud de la ley de 2 de Mayo último aplazando aquéllas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Valdeolmillos 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Arcadio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

La Corporación municipal de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de los corrientes, ha acordado entre otros particulares, dividir este término municipal en un sólo distrito, y señalar como único Colegio electoral para la elección de Concejales que habrá de verificarse en el próximo mes de Diciembre, el local Escuela de niños, de conformidad á lo establecido en la ley de 2 de Mayo último y en el artículo 37 y siguientes de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de citadas disposiciones.

Piña de Campos 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Alejandro González.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Esta Corporación municipal que tengo la honra de presidir, acordó en sesión ordinaria del día 18 del actual, designar un sólo Colegio electoral en las elecciones que habrán de tener lugar en el mes de Diciembre próximo para la renovación bienal de Concejales, á virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo anterior, cuyo Colegio se constituirá en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial.

Y ejecutando dicho acuerdo lo hago público por medio de este edicto á los efectos de los artículos 37 y siguientes de la ley Municipal. Amayuelas de Abajo 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

La Corporación municipal de este distrito, acordó en sesión del día 16 de Diciembre último, designar único Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen el día 1.º de Diciembre próximo venidero, para la renovación bienal de Concejales, la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 38 de la vigente ley Municipal y disposiciones posteriores se hace público por medio del presente anuncio.

Villoldo 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

NOTICIA de las compras de artículos verificada en la 2.ª quincena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTICULOS.	CANTIDADES.	PRECIO	
					de la unidad	Importe.
					Pesetas	Cts.
D. Pedro Pérez Rebolgar. El mismo.	Palencia.	22	Trigo.	100 quintales méts.	23 31	2.331
	Idem.	22	Cebada añeja.	500 hectólitros.	9 15	4.575

Palencia 23 de Agosto de 1889.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Bernardo Palou.

Anuncios particulares.

A los Ayuntamientos, se les participa que están hechos los pagos encargados á su apoderado D. Mariano Ortega Fernández, Zapata 25, Palencia. 1—2

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.